

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

La Direccion general del Tesoro con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«El artículo 39 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 previene que los individuos que no se presenten á cobrar en tres meses consecutivos, serán excluidos de las nóminas y no se les dará nueva entrada hasta que obtengan de la Direccion general del Tesoro la competente habilitacion. Es tan claro, tan explícito y se determina con tal precision en dicho artículo el caso en que es necesaria la habilitacion, que parece no debería procederse á hacer aclaracion alguna; pero la equivocada interpretacion que le han dado algunas oficinas, impulsan á esta Direccion á esplicar el objeto y el verdadero sentido de aquella disposicion para que en lo sucesivo se eviten nuevas dudas. = Entre los varios casos presentados hasta el dia, es uno de ellos el de los cesantes á quienes hecha su clasificacion, se consigna el pago de su haber, y por no haber recibido la Contaduría de provincia el cese ó certificacion de baja de la situacion anterior, trascurren mas de tres meses sin comprenderlos en nómina. El individuo ó individuos que se encuentran en las circunstancias acabadas de indicar no ha sido ni podido ser excluido de las nóminas, porque no llegó á tener entrada en ellas. = Otro caso tambien es cuando dado de baja de una nómina un empleado activo ó pasivo por haber concluido los créditos que tenia á su favor en un concepto; y debiendo empezar á cobrar por otro, pasa igualmente el plazo de tres meses sin tener cabida en la que debe ser comprendido nuevamente. = La razon es la misma que en el anterior: porque no habiendo sido incluido en la nueva nómina, mal puede verificarse su exclusion de ella, y por lo tanto el artículo citado no es tampoco aplicable. = De lo espuesto resulta que para que tenga lugar la formacion del expediente de habilitacion respecto de un individuo, es

preciso: 1.º que hubiese estado incluido en nómina, y 2.º que se hubiera excluido de ella por falta de existencia en tres distribuciones consecutivas.»

Y se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el contenido de la comunicacion preinserta. Segovia 12 de Julio de 1851. = El Gobernador, Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 23 de Abril se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion que habia solicitado para procesar á Francisco Romero y Gerónimo Rodriguez, individuos de la ronda municipal de aquella ciudad, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda para procesar á Francisco Romero y Gerónimo Rodriguez, individuos de la ronda municipal de aquella ciudad, de cuyo expediente resulta: que habiendo hallado dichos funcionarios á un sugeto llamado Antonio Zambrano golpeando fuertemente á un hombre que despues se supo llamarse Manuel Luna, y se hallaba derribado á sus pies, trataron de separarlos, viéndose el Romero en la necesidad de darle algunos sablazos de plano por la resistencia que opuso y su terquedad en no dejarse conducir ante el Alcalde: que habiendo comenzado el juzgado de primera instancia por razon del hecho relacionado los procedimientos, tanto contra Romero, como contra su compañero Francisco Rodriguez, fue requerido por la Autoridad superior de la provincia para que cumpliese con el requisito marcado en el párrafo 8.º del art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845; y por último, que solicitado que hubo el juzgado en consecuencia de esta prevencion la autorizacion competente, le fue denegada. En su vista, y considerando que la resistencia opuesta por Antonio Zambrano en el acto en que los agentes municipales Romero y Rodriguez trataban, en cumplimiento de sus deberes, de contenerle é im-

pedir que continuase golpeando á Manuel Luna, constituye á aquellos irresponsables de los malos tratamientos que en defensa de su carácter, y para obligar al Zambrano á que les siguiese ante la Autoridad competente, se vieron en la necesidad de emplear;

El Consejo opina que podrá V. E. aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Cádiz.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 9 de Julio de 1851.—Eugenio Reguera.

Dirección de beneficencia. Calamidades públicas.

Continúa la lista de los donativos hechos en favor de los vecinos de Turégano que sufrieron las fatales consecuencias del horroroso incendio, ocurrido en dicho pueblo el día 22 de Marzo último.

GOMEZSERRACIN.

	TRIGO.	
	Céms. cuts.	
D. Hilario Garcia.....	3	
Luis Narros.....	3	
Manuel Ruano.....	3	
Pedro Córcoles.....	6	
Bonifacio Santos.....	3	
Pedro Pinilla.....	1	
Jacinto Muñoz.....	1	2
Domingo de Pedro.....	1	
Agustín Muñoz.....	1	
Total en trigo.....	22	2

CENTENO.

D. Gabriel Ruano.....	3	
Pedro Sanz.....	1	
Bonifacio Sanz.....	1	
Florencio Nieto.....	1	
José Ruano.....	1	
Narciso Perez.....	1	
Gregorio Ruano Muñoz.....	6	
Eugenio Herranz.....	3	
Manuel Narros.....	1	
Nicolas Pinilla.....	1	
Lorenzo Fernandez.....	1	
Lorenzo de Pablos.....	1	
Julian Gomez.....	1	
Amos Pinilla.....	1	
Pedro Pinilla (menor).....	1	
Vicente Fernandez.....	1	
Dionisio Ballesteros.....	1	
Isidoro Sanz.....	1	
Pablo Ruano.....	1	
Pedro Pinilla Ruano.....	1	
Pablo Maroto.....		2
Santiago Ruano.....	1	
Basilio Maroto.....	1	
Manuel Sancho.....	1	
Esteban Nuñez.....	1	
Domingo Garcia.....	1	
Gregorio Ruano.....	3	
Felix del Caz.....	1	2
Valentin Fernandez.....	1	

Andrés Muñoz.....	1	
Marcelo Nieto.....	1	
Eugenio Sanz Diez.....	1	
Cesareo Nieto.....	1	
Angel Narros.....	1	
Pedro Sancho.....	3	
Valentina del Rio.....	1	
Dionisio Muñoz.....	1	2
Eugenio Sanz.....	2	
Alajo Cáceres.....		2
Melquiades Otero.....		2
Eugenio Muñoz.....	1	
Antonio Garcia.....		2
Frutos Martin.....	2	
José Herranz.....	2	
María Nieto.....	1	
Catalina Fuentetaja.....	1	
Josefa Sancho.....	1	
Estanislao Narros.....	1	
Aniceto Muñoz.....	3	
Francisca Ruano.....	1	
Pedro Nieto.....	1	
Lorenzo Ruano.....	1	
Mateo Pinilla.....	1	
Sotero Narros.....		2
Vicente Fernandez Pinilla.....	1	
Alejandro Alvarez.....	1	
Lucas Ruano.....	2	
José de la Rosa.....		2
Juan Abad.....	3	
José Gomez.....	2	
Total en centeno.....	80	

En metálico.
Lic. D. Leon Córcoles. 10 rs.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Valverde.

Debiéndose tener presentes para la formación del amillaramiento y padrón de riqueza perteneciente al año de 1852, las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 del Real decreto del 23 de Mayo del año de 1845, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan predios y otros objetos, sujetos á la contribucion territorial de este pueblo y su jurisdiccion, presentarán al Ayuntamiento en el improrrogable término de quince dias las que les correspondan; en la inteligencia que pasado perderán todo derecho á reclamar de agravios, segun está terminantemente resuelto por posteriores Reales órdenes. Valverde 9 de Julio de 1851.—El Alcalde, Antonio Sevillano.

En el dia 31 del presente mes, á las once de la mañana, en la Maestranza de Artillería de Segovia, se saca á pública subasta el surtido de carbon de brezo, pino y encina, necesario para las labores de la misma: lo que por acuerdo de la junta principal económica del 5.º Departamento, se hace saber al público, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en ella. El pliego de condiciones está de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento. Segovia 12 de Julio de 1851.—El Capitan teniente Secretario, José Carvajal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 del próximo Agosto, en casa de D. Juan Manuel de Linarés, plazuela de la Merced, núm. 3, en Toledo, y de ocho á doce de la mañana se sacarán á subasta los pastos de las dehesas de Corral Rubio y de Peñaventosa, distantes una legua de dicha ciudad.

Quien quisiere carbonear un monte bajo de encina, consistente en la jurisdiccion de las Lastras del Pozo, término de Monilla en esta provincia; acuda á tratar de su ajuste con Rafael de Andries, vecino de aquel pueblo, quien está autorizado competentemente para hacerlo por el propietario, y enterará de las condiciones bajo las cuales haya de verificarse.